

ACUERDO C.G.-014/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS CIUDADANOS SOLICITANTES DEL PLEBISCITO Y AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACANCEH, YUCATÁN, A FIN DE QUE SE ABSTENGAN DE EXPRESAR CUALQUIER TIPO DE OFENSA, DIFAMACIÓN Y/O CALUMNIA QUE DENIGRE A AUTORIDADES Y/O CIUDADANOS, ASÍ COMO INCITAR AL DESORDEN PÚBLICO, DURANTE EL DESARROLLO DEL PLEBISCITO A EFECTUARSE EN DICHA LOCALIDAD.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16, Apartado A, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 2.- Que el artículo 112, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán* dispone, que este Instituto, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 3.- Que el artículo 117, de la de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Unidad Técnica de Fiscalización.
- 4.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral, y de la observancia de los principios dispuestos en dicha Ley, para todas las actividades del Instituto.
- 5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción I, del artículo 131, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y las de las Leyes de la Materia.
- 6.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con el artículo 131, fracción VI, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

7.- Que de acuerdo a la fracción XIV, del numeral 87 de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, uno de los fines específicos del Estado Yucateco es el garantizar la libre opinión ciudadana, a través de los procesos de participación ciudadana que establezcan las leyes respectivas.

8.- Que de acuerdo con el artículo 16, Apartado A, Fracción II, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, son medios de consulta popular los siguientes:

- a) el plebiscito,
- b) el referéndum,
- c) y la iniciativa popular, entre otros.

De igual manera, el párrafo cuarto del presente numeral, señala que el plebiscito es la consulta a través de la cual los ciudadanos yucatecos expresan su aprobación, a un acto o decisión del Poder Ejecutivo o de los Ayuntamientos, siempre que sean considerados como trascendentales para el Estado o los Municipios.

9.- Que las fracciones XVIII y XIX, del numeral 131, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establecen de manera literal, como facultades y obligaciones del máximo órgano de dirección de este Instituto, las siguientes:

"...XVIII.- La organización y desarrollo de los instrumentos y procedimientos de Participación Ciudadana que establece la Ley de la materia;

XIX.- Realizar las acciones que en materia de participación ciudadana le encomienden las leyes correspondientes;..."

10.- Que el artículo 2 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, señala entre otras cosas, que los medios de participación previstos, tienen como finalidad garantizar que en la adopción de decisiones públicas y en la resolución de los problemas de interés general, tomen parte activa los ciudadanos como destinatarios de las mismas

11.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, le corresponde a este Organismo Autónomo, organizar los procedimientos de iniciativa popular, conforme a los principios rectores de legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalización.

12.- Que el artículo 8 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, señala de manera textual lo siguiente:

"...Artículo 8.- La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ignacio I. B...

Las disposiciones de la Ley Electoral, serán de aplicación supletoria, en cuanto no la contravengan...

13.- Que el artículo 9 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, señala como sujetos de la referida Ley, a los siguientes:

I.- Los Ciudadanos yucatecos;

II.- El Ejecutivo del Estado;

III.- Los Ayuntamientos, y

IV.- El Congreso del Estado.

14.- Que el artículo 10 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, establece que son derechos y obligaciones de los ciudadanos en materia de participación ciudadana, los previstos en la Constitución y en los Capítulos I y III del Título Tercero, de la Ley Electoral Estatal. De manera similar, se señala que además de los previstos a nivel constitucional, los ciudadanos yucatecos podrán participar informada y responsablemente en los procedimientos de participación ciudadana.

15.- Que mediante Acuerdo **C.G.-010/2011** de fecha once de agosto del presente año, el Consejo General de este Instituto realizó la declaración de admisión de la solicitud del Plebiscito, respecto de la política pública y acto gubernamental denominado "*Construcción de una cancha de futbol en el primer cuadro de la Ciudad de Acanceh, cabecera del Municipio*" que pretende llevar a cabo el H. Ayuntamiento de dicha localidad. Igualmente ordenó el inicio de la etapa de preparación para la celebración de la citada consulta ciudadana, para lo cual se estableció que está se realizará en el Municipio de Acanceh, Yucatán, el día domingo veinticinco de septiembre del corriente, y consecuentemente emitió la convocatoria respectiva.

16.- Que el artículo 22 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, establece las etapas del procedimiento, son las siguientes:

I.- Preliminar;

II.- Previa;

III.- De preparación;

IV.- De la jornada de consulta, y;

V.- De los resultados, declaración de validez y efectos.

17.- Que de acuerdo a criterios jurisprudenciales, la Constitución y la Legislación Electoral Mexicana han impuesto como límite a la propaganda política, el uso de expresiones que denigren a las instituciones o que calumnien a las personas, ya sea en el contexto de que se emita una opinión, información o debate, armonizando con esto la obligación de respeto a los derechos de terceros. Dichos razonamientos, han

Juan I. B.

[Signature]

sido realizados bajo la premisa de que los actores políticos, al difundir propaganda, actúen con el debido respeto a la reputación y vida privada de los ciudadanos, así como a la imagen de las instituciones, reconocidos como derechos fundamentales por el orden comunitario.

18.- Que para efectos de revestir de objetividad y legalidad el presente procedimiento de participación ciudadana, y con el fin de que la jornada de la consulta del mismo se desarrolle en un ambiente de civilidad y orden, es que este Órgano Electoral considera conveniente realizar un exhorto general a los ciudadanos solicitantes del plebiscito y al H. Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán a efecto de que los actos de difusión que implementen, tengan como única finalidad fomentar la cultura de la participación informada y cumplan en forma estricta con los preceptos de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, para lo cual, deberán abstenerse en todo momento de expresar cualquier tipo de ofensa, difamación o calumnia que denigre a las autoridades y/o ciudadanos, así como incitar al desorden público en cualquier modalidad.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta a los ciudadanos solicitantes del Plebiscito y al Honorable Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, para que los actos de difusión que implementen respecto del Plebiscito a celebrarse en dicha localidad, el día veinticinco de septiembre del presente año, estén regidos por los principios de equidad, objetividad y legalidad, además de que tengan como único fin fomentar la cultura de la participación informada, evitando en todo momento inducir la opinión ciudadana, en algún sentido, por lo que deberán de abstenerse en todo momento de expresar cualquier tipo de ofensa, difamación o calumnia que denigre a Autoridades y/o Ciudadanos, así como incitar al desorden público.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de que proceda a difundir las disposiciones del presente Acuerdo, a través de los medios conducentes, en el Municipio de Acanceh, Yucatán.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Honorable Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, para su debido conocimiento.

CUARTO. Notifíquese, de manera personal, el presente Acuerdo a la representante común de los ciudadanos solicitantes del Plebiscito, Ciudadana Mayra Janet Moo Rodríguez, en el domicilio señalado con dicho fin para su debido conocimiento.

QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.



SEXTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales debidamente registrados e inscritos ante este Instituto.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General, al día primero del mes de septiembre de dos mil once.



**ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE**



**LIC. CÉSAR ALEJANDRO GONGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**